



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

ENTRE

COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

Y

XXXXXXXXXXXXXX

En Santiago de Chile, a de de 202..., **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.**, R.U.T. 90.299.000-3, representada según se acreditará por doña (Representante Legal), (Nacionalidad), (Profesión), (Estado Civil), Cédula Nacional de Identidad N°....., ambos domiciliados en calle San Carlos N° 107, comuna y ciudad de Valdivia, en adelante, indistintamente, “Concesionaria” o “Telsur”, por una parte y, por la otra, (Razón Social Cliente). R.U.T. (N° de Rut), representada según se acreditará por don (Representante legal Cliente), (Nacionalidad), (Profesión), (Estado Civil), Cédula Nacional de Identidad N°....., ambos domiciliados en (Domicilio Cliente), en adelante, el “Cliente”, ambas empresas denominadas en adelante como “las Partes”, han convenido el siguiente Contrato de prestación de servicios, a denominarse también como el “Contrato”:

PRIMERO: CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. es concesionaria de un servicio intermedio de telecomunicaciones, en el marco del Concurso Público “Fibra Óptica en Complejos Fronterizos”, Código: FDT-2020-01, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 207 de fecha 04 de noviembre de 2021, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 2022 y sus modificaciones. Dicha concesión le fue otorgada para que provea de un servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones para la realización del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, estando por tanto habilitada para prestar los servicios objeto del presente Contrato.



SEGUNDO: DEFINICIONES.

Alojamiento de Equipos: Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un POIIT Terrestre, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificadora y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión a nivel de infraestructura de los Clientes con el respectivo Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica perteneciente al Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR.

BAE o Bases Específicas: Bases Específicas del Concurso Público 'Fibra Óptica en Complejos Fronterizos'. Código: FDT-2020-01.BG o Bases Generales: Bases Generales del Concurso Público 'Fibra Óptica en Complejos Fronterizos'. Código: FDT-2020-01.

Beneficiaria: Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. (TELSUR S.A. o simplemente TELSUR).

Canal(es) Óptico(s) Terrestre(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos POIIT Terrestres comprometidos o entre un POIIT Terrestre y un Punto de Terminación, en el respectivo Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT Terrestres comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre.

Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica: Lugar en el que se instalarán todos los equipamientos y software necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los equipos, componentes y elementos que conforman el Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR.

Cliente(s): Concesionario(s) y permisionarios de servicios de telecomunicaciones que contrate(n) las prestaciones del Servicio de Infraestructura objeto del presente Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR.

COEOIT: Un par de filamentos contenido en el(los) cable(s) de fibra óptica que conforma(n) los TRIOT Terrestres comprometidos, destinado exclusivamente para el



monitoreo de la infraestructura óptica a desplegar en cada uno de los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR.

Complejo(s) Fronterizo(s): Conjunto de elementos físicos, organizativos y de procedimientos necesarios para que las personas, las mercaderías transportadas y los vehículos puedan atravesar los límites internacionales entre países, cumpliendo con los requisitos y controles impuestos por las autoridades nacionales de los mismos.

Conexión Óptica para Clientes: Prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a través de la cual se provee interconexión a nivel de infraestructura física para (a) instalar jumper de fibra óptica entre dos posiciones de un ODF, sin acceso a un Canal Óptico Terrestre, o (b) fusionar filamentos de un cable de un tercero para conectarlo a un Canal Óptico Terrestre en un Punto de Derivación y/o en un Punto de Terminación comprometido.

Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura: Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas.

Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre: Corresponde a la interconexión de filamentos de fibra óptica, disponibles en los Punto de Operación e Interconexión de Infraestructura Óptica de Telecomunicaciones (POIIT), Puntos de Derivación, Puntos de terminación.

Informe de Ingeniería de Detalle: Informe que contiene el detalle pormenorizado del diseño técnico final que TELSUR construyó, con ocasión del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, que fue aprobado por el Oficio ORD. N° 15.279/GFDT 816, de fecha 30 de octubre de 2023, que informa a TELSUR sobre el pronunciamiento favorable de la Contraparte Técnica tanto respecto de las respuestas a las observaciones a la cuarta versión del Informe de Ingeniería de Detalle que debían ser subsanadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de la modificación de la concesión otorgada por medio del Decreto Supremo N° 207, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo requerido en el Oficio ORD. N° 8.333/GFDT 33212 y la documentación presentada por medio del Ingreso SUBTEL N° 115.444, de fecha 01 de agosto de 2023, y complementada por medio de los Ingresos SUBTEL N° 134.729, de fecha 11 de septiembre de 2023, y N° 151.126, de fecha 18 de octubre de 2023; como respecto de

la modificación a la solución técnica aprobada en el Oficio ORD. N° 18.569/GFDT 857, que fueron solicitadas por medio de los Ingresos SUBTEL N° 86.028, de fecha 01 de junio de 2023, y N° 142.134, de fecha 28 de septiembre de 2023.

Informe de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Documento remitido por SUBTEL a la Beneficiaria, que contiene las tarifas máximas y su polinomio de indexación definitivo, para la Oferta de Servicios de Infraestructura en los próximos seis (6) años. En este informe, se incorporarán todos y cada uno de los antecedentes tenidos en consideración, al momento de resolver el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura conforme se describe en la cláusula 5.4 del presente Contrato.

Obras Civiles: Corresponde a la cámara de acometida, ductos y túneles de cables necesarios para el acceso de cables de Clientes a los POIIT Terrestres, los cuales serán comercializados por TELSUR a sus Clientes a través de la entrega de estos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Éstas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente correspondientes a fibra óptica u otros medios a los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR. La conexión se produce en la cámara de acometida de los POIIT Terrestres, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo POIIT Terrestre para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

Oferta de Servicios de Infraestructura u Oferta: Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga TELSUR, y que se contiene en el presente instrumento, en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales se debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que los Clientes se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los POIIT, PT o PD comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VIII y en el Anexo N°7 y N°8, todos de las BAE.

Paso(s) Fronterizo(s): Lugar geográfico ubicado en el límite político internacional de Chile por donde es posible la entrada y salida por vía terrestre del país.

- Complejo Fronterizo Carirriñe.
- Complejo Fronterizo Futaleufú.
- Complejo Fronterizo Integración Austral.



- Complejo Fronterizo Río Encuentro.

Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases: Aquel periodo de tiempo durante el cual la Beneficiaria no podrá disminuir las prestaciones comprometidas para el cumplimiento de las exigencias detalladas en las BAE y, en definitiva, aquellas que sean parte de la Propuesta comprometida, el cual será de veinte (20) años, contados desde el 19 de diciembre de 2023, fecha en la cual SUBTEL recepcionó conforme las obras e instalaciones.

Proyecto: Conjunto de antecedentes técnicos, económicos, financieros y legales que presentó TELSUR y que, se obliga a instalar, operar y explotar en los términos adjudicados y, en general, en relación de las Bases del Concurso, al acto autorizador respectivo y a la normativa vigente para el Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR.

Proyecto Técnico: Proyecto presentado por TELSUR en los términos señalados en el inciso primero del Artículo 15° de la Ley, el DS 99 y la RE 3.774, de 2012, con relación a lo dispuesto en el numeral 1.14 del Anexo N° 1, para proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones.

Punto de Operación e Interconexión de Infraestructura Óptica de Telecomunicaciones (“POIIT”): Lugar físico o sitio donde se alojan los correspondientes ODF para contener uno o más extremos de los TRIOT Terrestres comprometidos, correspondiendo a la interfaz entre el par de filamentos respectivo y el equipo Cliente asociado. Asimismo, en ellos se alberga otra infraestructura tal como aire acondicionado, gabinetes, sistemas de alarma, sistemas de generación eléctrica y su correspondiente respaldo, sistemas de seguridad y sistemas contra incendios, entre otros. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por TELSUR.

Punto de Derivación: Aquella infraestructura física para telecomunicaciones en la que la TELSUR debe disponer de una mufa de empalme y una reserva de cable de fibra óptica, así como eventualmente una cámara de empalme, para la atención de futuros requerimientos de los Clientes del Servicio de Infraestructura, según corresponda a la solución técnica comprometida. En este lugar se podrá hacer efectiva la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura, para acceder a un Canal Óptico Terrestre.



Punto de Terminación: Aquella infraestructura física para telecomunicaciones en que TELSUR debe disponer de una cámara de empalme con una mufa de empalme y una reserva de cable de fibra óptica, para la atención de futuros requerimientos de los Clientes del Servicio de Infraestructura en el Polígono Referencial de Localidad en que se ubica o se encuentra proyectado el POIIT Terrestre definido. Este Punto de Terminación corresponderá a un extremo del TRIOT Terrestre correspondiente, y en él se podrá hacer efectiva la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura para acceder a un Canal Óptico Terrestre.

Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Mecanismo estipulado en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, cuyo objetivo es establecer el mecanismo de ajuste de las tarifas máximas aplicadas a los Clientes de TELSUR, correspondiente a la Oferta de Servicios de Infraestructura estipulada en el Anexo N° 7 y de Servicios Preferentes reguladas en el Anexo N° 8, ambos de las mencionada Bases Específicas.

Servicio de Infraestructura: Aquel servicio susceptible de ser prestado mediante una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, en la forma y condiciones previstas en la normativa vigente el cual se materializa a través de la comercialización de las prestaciones materia de la Oferta de Servicio de Infraestructura.

Servicio Preferente: Corresponde a la obligación que pesa sobre TELSUR de aplicar un porcentaje de descuento, sobre las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, en favor de futuros asignatarios del FDT, la cual deberá cumplirse durante todo el Período de Obligatoriedad. El porcentaje de descuento corresponde al 70% del monto de las tarifas máximas señaladas.

Supervisión Técnica de Visitas: Corresponde a la supervisión por parte de personal TELSUR en los trabajos de los Clientes, sean ellos en sitios Puntos de Operación e Interconexión de Infraestructura Óptica de Telecomunicaciones (POIIT) o Puntos de Terminación (PT) o Puntos de Derivación (PD) del TRIOT.

Tramo(s) Fronterizo(s) de Infraestructura Óptica: Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en territorio nacional entre la Región de Arica y



Parinacota, y la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, independientes entre sí, la cual está conformada por los Puntos de Derivación, Puntos de Terminación, Puntos de Operación e Interconexión de Infraestructura Óptica de Telecomunicaciones (POIIT) y Tramos de Infraestructura Óptica para Telecomunicaciones (TRIOT) Terrestres comprometidos. Dicha infraestructura deberá permitir que los Clientes del Servicio de Infraestructura puedan transportar señales ópticas para telecomunicaciones, mediante el uso de los Canales Ópticos Terrestres, entre dos POIIT Terrestres cualquiera y/o entre un Punto de Derivación y un POIIT Terrestre y/o entre un Punto de Terminación y un POIIT Terrestre. Asimismo, esta infraestructura deberá soportar la obligación de Servicio Preferente.

TRIOT Terrestre(s): Total de pares de filamentos de fibra óptica comprometidos y contenidos en los respectivos cables, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles (de conexión) incluidos entre dos (2) POIIT Terrestres consecutivos o entre un POIIT Terrestre y un Punto de Terminación.

Zona Geográfica Sur: Delimitación geográfica del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, correspondiente a los tramos que se indican a continuación:

- Tramo Fronterizo Carirriñe.
- Tramo Fronterizo Futaleufú.
- Tramo Fronterizo Rio Encuentro.
- Tramo Fronterizo Integración Austral.

Zona de Servicio: Aquella extensión geográfica en la cual TELSUR está autorizada a prestar el Servicio de Infraestructura en virtud de la concesión otorgada a través del Decreto Supremo N° 207, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. La Zona de Servicio debe contener a la Zona de Servicio Mínima.

Zona de Servicio Mínima: Aquella extensión geográfica en la cual TELSUR se encuentra obligada a prestar el Servicio de Infraestructura durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. La Zona de Servicio Mínima debe estar contenida, íntegramente, dentro de la Zona de Servicio.



TERCERO: INTERPRETACIÓN.

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y demás documentos integrantes, las Partes han convenido especificar las siguientes reglas de interpretación, que se aplicarán previamente a las normas legales de interpretación de los Contratos establecidas en el Código Civil y demás leyes y reglamentos aplicables.

Las Partes declaran expresamente que el presente instrumento contiene todos los acuerdos de voluntad entre las Partes.

Asimismo, no podrá invocarse ningún acuerdo anterior que no conste o al que no se refiera expresamente en el Contrato y demás documentos integrantes. Toda modificación, supresión o complementación a este Contrato y demás documentos integrantes, así como cualquier acuerdo relativo al mismo, deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas Partes.

Los títulos de las distintas cláusulas de este Contrato y demás documentos integrantes son meramente referenciales, por lo que no definen, limitan o determinan el contenido de dichas cláusulas.

Las expresiones especialmente definidas tendrán los significados señalados en ella.

Las abreviaturas especialmente utilizadas o definidas tendrán el alcance señalado en ellas.

En el evento que alguna de las cláusulas del Contrato sea invalidada o declarada nula, el Contrato subsistirá en todas aquellas Partes que no se vean afectadas.

En este sentido, las Partes deberán regirse por los instrumentos que a continuación se indican:

1. El Contrato;
2. El Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura;
3. El Manual de Mantenimiento;
4. La Oferta de Servicios de Infraestructura, que contiene las condiciones técnicas y comerciales de los servicios de infraestructura objeto del presente Contrato, que se encuentra publicada en la web de TELSUR;



5. La Oferta Técnica y Económica de TELSUR, de fecha 11 de junio de 2021 y sus modificaciones posteriores;
6. El Proyecto comprometido y autorizado por SUBTEL;
7. El Informe de Ingeniería de Detalle autorizado por SUBTEL;
8. El Decreto N° 207 de fecha 04 de noviembre de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 2022 y sus modificaciones que otorgó a Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones para la realización del Proyecto Zona Geográfica Sur;
9. La Resolución Exenta N° 418 de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el Informe de Respuestas a las Consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica en Complejos Fronterizos”;
10. Las Bases Generales para Concursos Públicos para la Asignación de Proyectos y sus respectivos Subsidios correspondiente al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios, del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución Afecta N° 16, de fecha 12 de febrero de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “las BG”;
11. Las Bases Específicas para del Concurso “Fibra Óptica en Complejos Fronterizos”, Código: FDT-2020-01-SUR., aprobadas por la Resolución Afecta N° 04, de fecha 16 de abril de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “las BAE”.
12. Las Leyes, Reglamentos y Decretos, aplicables a la materia.

Ante cualquier discrepancia entre aquellos y/u otros antecedentes, prevalecerá el orden de prelación indicado precedentemente.

CUARTO: OBJETO.

Mediante el presente instrumento, el Cliente contrata en arriendo a TELSUR las siguientes prestaciones: (i) la Provisión de Canales Ópticos Terrestres; (ii) el Alojamiento de Equipos; (iii) las Obras Civiles; (iv) Supervisión Técnica de Visitas (supervisión y mantenimiento), y (vi) Conexión óptica para Cliente.

Todos se proveerán, según corresponda, en cada uno de los POIIT Terrestres, Puntos de Terminación y Puntos de Derivación que más adelante se señalan, conforme a las

especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en el Anexo N° 1 de las BAE, y además el Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, en particular, al apartado “Especificaciones Técnicas de las Prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura”.

Para estos efectos, los Clientes deberán conectarse a la infraestructura del Proyecto, por medios propios y asumir los costos de dicha conexión según lo establecido para los Puntos de Terminación (PT), Puntos de Derivación (PD) y/o POIIT, que se detallan en las siguientes tablas:

Identificación de los POIIT Terrestres:

POIIT Terrestre					Ubicación							Superficie POIIT [m ²]		
Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Tramo Fronterizo	Latitud Sur			Longitud Oeste			
								G	M	S	G		M	S
POIIT-SUR01-01	Complejo Fronterizo Carirriñe	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Carirriñe	Complejo Fronterizo Carirriñe	Carirriñe	39	46	35,09	71	42	3,22	180
POIIT-SUR02-01	Complejo Fronterizo Futaleufú	Los Lagos	Palena	Futaleufú	Complejo Fronterizo Futaleufú	Sector El Limite s/n, Futaleufú, ruta CH-231	Futaleufú	43	10	40,87	71	45	32,54	500
POIIT-SUR02-02	Futaleufú	Los Lagos	Palena	Futaleufú	Futaleufú	Eusebio Lillo # 79	Futaleufú	43	10	58,42	71	52	15,57	330
POIIT-SUR-03-01	Complejo Fronterizo Río Encuentro	Los Lagos	Palena	Palena	Río Encuentro	Sector Río Encuentro s/n, ruta CH-235	Río Encuentro	43	35	43,19	71	42	53,32	500
POIIT-SUR-03-02	Palena	Los Lagos	Palena	Palena	Palena	Calle Pedro Montt N° 2	Río Encuentro	43	37	4,31	71	47	58,21	1000
POIIT-SUR-03-03	La Junta	Aysén	Aysén	Cisnes	La Junta	Diego Portales # 471	Río Encuentro	43	58	20,15	72	24	22,56	161.76
POIIT-SUR-03-04	Raúl Marín Balmaceda	Aysén	Aysén	Cisnes	Raúl Marín Balmaceda	Avenida Melimoyu N° 90	Río Encuentro	43	46	50,76	72	57	2,91	950
POIIT-SUR-04-01	Complejo Fronterizo Integración Austral	Magallanes y la Antártica Chilena	Magallanes	San Gregorio	Integración Austral	Complejo Fronterizo Integración Austral, ruta CH-255	Integración Austral	52	8	52,86	69	31	0,34	300
POIIT-SUR-04-02	Punta Delgada	Magallanes y la Antártica Chilena	Magallanes	San Gregorio	Punta Delgada	Sector Punta Delgada Lote B	Integración Austral	52	18	50,56	69	41	27,66	300

Tabla 1 POIIT Terrestres

Identificación de los Puntos de Derivación

Identificación Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica	Puntos de Derivación		Código TRIOT	Ubicación									
	Código	Nombre		Región	Provincia	Comuna	Localidad	Latitud Sur			Longitud Oeste		
								G	M	S	G	M	S
Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica Carirriñe	PD-SUR01-01	Complejo Fronterizo Carirriñe	TRIOT-SUR01-01	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Complejo Fronterizo Carirriñe	39	46	34,88	71	42	3,14
	PD-SUR01-02	Huilo-Huilo		Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Huilo Huilo	39	46	8,4	71	46	27,27
	PD-SUR01-03	Liquiñe PD		Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Liquiñe	39	45	24,42	71	50	29,29
Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica Futaleufú	PD-SUR02-01	Puerto Ramirez	TRIOT-SUR02-01	Los Lagos	Palena	Palena	Puerto Ramírez	43	29	19,24	72	7	1,43
	PD-SUR02-02	El Espolón		Los Lagos	Palena	Futaleufú	Espolón	43	13	11,14	71	55	30,42
	PD-SUR02-03	Río Azul		Los Lagos	Palena	Futaleufú	Río Azul	43	19	15,69	72	0	10,52
	PD-SUR02-04	Lonconao	Los Lagos	Palena	Futaleufú	Futaleufú	43	15	23,7	71	56	51,1	
	PD-SUR02-05	La Confluencia	Los Lagos	Palena	Futaleufú	Futaleufú	43	11	37	71	53	42,4	
	PD-SUR02-06	El Limite	TRIOT-SUR02-02	Los Lagos	Palena	Futaleufú	Futaleufú	43	11	5,8	71	47	34,1
Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica Integración Austral	PD-SUR03-01	EL Malito	TRIOT-SUR03-01	Los Lagos	Palena	Palena	El Malito	43	37	16,20	72	0	16,30
	PD-SUR03-02	Ruta 235		Los Lagos	Palena	Palena	El Malito	43	37	28,9	71	55	15,8
	PD-SUR03-03	Puente El frio	TRIOT-SUR03-03	Los Lagos	Chaitén	Cisnes	Santa Lucia	43	32	23,55	72	20	20,68
	PD-SUR03-04	Lago Yungue		Aysén	Cisnes	Cisnes	El Jungue	43	44	45,74	72	21	12,42
	PD-SUR03-05	Agua Caliente		Aysén	Cisnes	Cisnes	La Junta	43	56	50,95	72	23	32,26
	PD-SUR03-06	Palena Costa	TRIOT-SUR03-04	Aysén	Cisnes	Cisnes	Reserva Forestal Puyuhuapi	43	58	49,27	72	44	50,74
	PD-SUR03-07	Puerto Marin		Aysén	Cisnes	Cisnes	Raúl Marin Balmaceda	43	47	35,36	72	57	24,56
Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica Integración Austral	PD-SUR04-01	Posada del Teche	TRIOT-SUR04-01	Magallanes	San Gregorio	San Gregorio	Punta Delgada	52	25	4,20	69	46	31,43
	PD-SUR04-02	Kimiriaiike		Magallanes	San Gregorio	San Gregorio	Punta Delgada	52	23	9,01	69	44	22,03
	PD-SUR04-03	Villa O'Higgins	TRIOT-SUR04-02	Magallanes	San Gregorio	San Gregorio	Punta Delgada	52	19	0,16	69	38	4,29
	PD-SUR04-04	Bahía Poseidon		Magallanes	San Gregorio	San Gregorio	Punta Delgada	52	17	45,5	69	35	18,25
	PD-SUR04-05	Monte Aymond		Magallanes	San Gregorio	San Gregorio	Punta Delgada	52	11	23,92	69	29	9,37

Tabla 2 Puntos de Derivación

Identificación de los Puntos de Terminación

Identificación Tramo Fronterizo de Infraestructura	Punto de Terminación		Ubicación						Latitud			Longitud		
	Código	Nombre	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	G	M	S	G	M	S	
TF Carrirriñe	PT-SUR01-01	Liquiñe	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Liquiñe	Ruta 201 CH Dm. 55,020	39	44	35,02	71	51	19,27	
TF Futaleufú	PT-SUR02-01	Villa Santa Lucia	Los Lagos	Palena	Chaitén	Villa Santa Lucia	Calle Los Cipreses S/N esquina 5 norte	43	24	48,14	72	21	59,58	
TF Integración Austral	PT-SUR04-01	Cruce Del Estrecho	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	San Gregorio	Cruce del Estrecho	Ruta 255-CH Dm.76.987	52	33	9,01	70	1	9,74	

Tabla 3 Puntos de Terminación

4.1 Descripción del Servicio.

TELSUR S.A. dispondrá de una Oferta de Servicios de Infraestructura, la que estará vigente durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. Conforme a lo anterior, a continuación, se señalan los Pasos Fronterizos que se encuentran considerados en el presente Instrumento:

- Carirriñe, Región de Los Ríos.
- Futaleufu, Región de Los Lagos.
- Río Encuentro, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Integración Austral, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4.1.2 La Oferta de Servicios de Infraestructura se podrá hacer efectiva por cada Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica del Proyecto, particularmente en sus respectivos POIT Terrestres, Puntos de Derivación y Puntos de Terminación, según corresponda, de modo abierto y no discriminatorio, donde serán suministrados conforme a las condiciones que se señalan en el numeral 4.1.3 siguiente.

4.1.3. A continuación, se detallan las características y condiciones establecidas para los Servicios de Infraestructura que son parte del presente instrumento:

a) **Canal óptico terrestre:** Corresponde al medio de transmisión óptico, compuesto por dos filamentos para cada tramo fronterizo, de conformidad con lo establecido en las Bases Específicas del Concurso.

- b) **Adecuación de espacio físico:** Cargo por habilitación de equipos de telecomunicaciones dentro del sitio POIIT.
 - c) **Deshabilitación de espacio físico:** Cargo por deshabilitación de equipos de telecomunicaciones dentro del sitio POIIT por evento.
 - d) **Arriendo espacio físico de uso común:** Arriendo de espacio físico, de 1 unidad de Rack, en gabinete de uso común dentro de los sitios POIIT.
 - e) **Arriendo espacio físico para gabinete dedicado:** Arriendo de espacio físico para instalación de 1 gabinete dedicado en los sitios POIIT.
 - f) **Tendido de energía eléctrica:** Corresponde a la instalación de tendido eléctrico por metro lineal, dentro de los sitios POIIT.
 - g) **Uso de energía eléctrica:** Corresponde al consumo energético del Cliente en sitios POIIT.
 - h) **Climatización:** Corresponde al consumo energético del cliente en sitios POIIT asociado a climatización.
 - i) **Supervisión técnica de visitas:** Corresponde a la supervisión por parte de personal propio en los trabajos de los Clientes, sean ellos en sitios POIIT o Puntos de Terminación y/o Puntos de Derivación.
 - j) **Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado:** Considera la habilitación de cable de clientes desde cámara de acceso hasta entrada al sitio POIIT.
 - k) **Habilitación y uso de túnel por cada cable a ingresar:** Considera la habilitación de cable de los Clientes desde ingreso por la cámara de acceso al POIT, hasta la ubicación en rack que se defina.
 - l) **Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado:** Considera el paso y tendido de cables desde la cámara de acceso hacia el sitio POIIT.
 - m) **Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF:** Considera el empalme del cable de Cliente a la bandeja de terminación en el ODF.
 - n) **Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable:** Considera el uso del ODF, según la Oferta de Servicios de Infraestructura.
 - o) **Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes:** Corresponde al servicio de conexión entre racks mediante los ODF correspondientes.
 - p) **Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes:** Corresponde a la utilización de las cruzadas ópticas habilitadas según requerimiento de Cliente.
 - q) **Fusión de Fibra Óptica en TRIOT Terrestre:** Servicio de fusión de filamentos para habilitación de Puntos de Terminación, Puntos de Derivación.
- 4.1.4. Asimismo, TELSUR S.A. ofrecerá el Servicio de Infraestructura al alero del presente Contrato, considerando que la unidad técnica referencial, para efectos de la comercialización del Servicio de Infraestructura a sus Clientes, es el Canal Óptico



Terrestre; sin perjuicio de que para su habilitación los Clientes deban contratar a TELSUR una o más prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. Este Canal Óptico Terrestre se caracteriza por permitir el transporte bidireccional de señales ópticas, debiendo ser implementado mediante la provisión de un par de filamentos de fibra óptica. La contratación por parte de un Cliente de la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre en un Punto de Derivación y/o Punto de Terminación, sólo procederá si se ha contratado en el marco de la Oferta de Servicios de Infraestructura, la prestación de un Canal Óptico Terrestre para el mismo Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica, lo que le permitirá el acceso a través de dicho Canal Óptico Terrestre a todos los Puntos de Derivación, Puntos de Terminación y POIIT Terrestres del Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica contratado. Lo anterior, es sin perjuicio de que el Cliente pueda o no contratar otras prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura definida en el numeral 7.1 del Anexo N° 7, o hacer uso de la obligación de Servicio Preferente definida en el Anexo N° 8

- 4.1.5 Adicionalmente, TELSUR podrá comercializar en virtud de la Oferta de Servicios de Infraestructura, como máximo dos (2) Canales Ópticos Terrestres por Cliente de los 8 disponibles para comercialización en cada Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y Puntos de Terminación comprometidos.
- 4.1.6 Se considerará como un Cliente a todas aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial, o bien que tengan entre sí la calidad de personas relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, TELSUR podrá solicitar fundadamente a SUBTEL un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres a comercializar por Cliente quien determinará la pertinencia de su autorización, De esta forma, TELSUR se obligará para con los Clientes a través de contratos de arrendamiento u otro título análogo que otorgue derechos de uso y goce sobre la infraestructura física para telecomunicaciones.

4.2. Descripción del Servicio Preferente.

TELSUR, durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, pondrá a disposición en los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica, un Servicio



Preferente en favor de futuros asignatarios del FDT que deban proveer servicios de telecomunicaciones preferentemente en localidades emplazadas al interior de la Zona de Servicio del Proyecto. Esta obligación se entenderá cumplida por la Beneficiaria, en cada uno de los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica que componen el Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por el futuro asignatario del FDT a excepción de las tarifas máximas de las mismas, toda vez que para los futuros asignatarios del FDT se aplicará un descuento del 70% sobre las tarifas máximas vigentes. El Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones informará a la Beneficiaria la identidad del futuro asignatario del FDT que gozará de este Servicio Preferente para el Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica respectivo.

Las prestaciones afectas a esta obligación son las mismas de la Oferta de Servicios de Infraestructura, las que deberán ser provistas en las mismas condiciones técnicas y comerciales tanto para los futuros asignatarios del FDT como para los demás Clientes.

La obligación de suministrar el Servicio Preferente se circunscribe única y exclusivamente a la Oferta de Servicio de Infraestructura y a la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones otorgada en virtud del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, y no a otros servicios de telecomunicaciones que preste o pueda prestar TELSUR.

4.3. Servicios Adicionales.

TELSUR, de manera complementaria a la Oferta de Servicios de Infraestructura, podrá ofertar servicios adicionales, dentro del marco de la referida Oferta, sin que estos sean necesariamente requeridos para hacer efectivas las prestaciones de esta. Estos Servicios Adicionales podrán ser solicitados por los Clientes, en los términos que se acuerden entre las Partes.

Asimismo, dentro de estos servicios adicionales se encuentran las Prestaciones Adicionales comprometidas en el marco de la Propuesta presentada al Concurso Público “Fibra Óptica en Complejos Fronterizos”, Código: FDT-2020-01, cuyas especificaciones se encuentran en el apartado 10 del Manual de Procedimientos Técnicos.



Conforme a lo señalado en el artículo 40 de las BAE, los Servicios Adicionales que serán ofertados por TELSUR a los Clientes, serán suministrados necesariamente bajo las condiciones de la concesión de servicios intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones conferida por el Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR.

Las especificaciones técnicas y comerciales de tales servicios adicionales podrán ser establecidas en Anexos a confeccionar posteriormente por TELSUR, los que deberán ser aprobados por SUBTEL previo a su publicación.

Los servicios adicionales y sus tarifas respectivas se determinarán según su factibilidad técnica, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 40° de las BAE. Las Partes podrán acordar realizar los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura para adecuarlos a los requerimientos del Cliente. Estas modificaciones deberán estar por escrito y ser firmadas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que ello implique, si corresponde, respetando la normativa vigente en las BG y BAE, especialmente lo dispuesto en el Título VII, de la Oferta de Servicios de Infraestructura en específico su Artículo 40°, en el Título VIII, de la Implementación, Seguimiento y Difusión del Proyecto, y en los Anexos N° 7 y N° 8, todos de las BAE, y en el numeral 10 del Manual de Procedimientos Técnicos.

4.4. Servicio de atención a Clientes.

TELSUR cuenta con una oficina de atención a Clientes dentro de la Zona de Servicios del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, ubicada en calle San Carlos 107, ciudad de Valdivia, Región de los Ríos.

El número de atención al cliente es 800 100 000.

El sitio web con la información del proyecto es <https://telsur.cl/pasos-fronterizos>

Los procedimientos referidos a la atención de clientes se encuentran en el numeral 11 del Manual de Procedimientos Técnicos.

QUINTO: TARIFAS.

5.1 Tarifas de los servicios de provisión de Canales Ópticos Terrestre y prestaciones de Alojamiento de Equipo, Obras Civiles y Conexión Óptica para Clientes:

Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)		
Modalidad de cobro		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Tramo Fronterizo Carirriñe	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	\$347.660
Canal Óptico Terrestre Tramo Fronterizo Futaleufú	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	\$1.384.917
Canal Óptico Terrestre Tramo Fronterizo Rio Encuentro	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	\$3.066.259
Canal Óptico Terrestre Tramo Fronterizo Integración Austral	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	\$1.042.028
Alojamiento de Equipos en POIT	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Adecuación de espacio físico	Cargo por habilitación	\$520.169
Deshabilitación de espacio físico	Cargo por Deshabilitación por evento	\$173.390
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común	Renta mensual por uso de U	\$31.740
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado	Renta mensual por m2	\$285.419
Tendido de energía eléctrica	Cargo por metro lineal	\$29.198
Uso de energía eléctrica	Renta mensual por kilowatt hora consumido	\$86.972
Climatización	Renta mensual por kilowatt hora disipado	\$55.346
Supervisión técnica de visitas	Cargo por hora	\$14.817
Obras Civiles en POIT	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Habilitación y uso de cámara de acometida	Cargo por habilitación por cable ingresado	\$445.033
Habilitación y uso de túnel	Cargo por habilitación por metro lineal de cable ingresado	\$35.742
Uso de canalización de acometida y tendido	Cargo por habilitación de metro lineal de cable ingresado	\$3.237
Conexión del cable a la bandeja de conexión en el ODF	Cargo por bandeja	\$17.681

Uso de bandeja de terminación en el ODF	Renta mensual por bandeja	\$2.890
Conexión Óptica para Clientes	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes	Cargo por Habilitación de una cruzada óptica	\$166.454
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes	Renta mensual por cruzada Óptica	\$164.142
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre	Cargo por Habilitación una fusión realizada en Punto de Derivación	\$340.159

Tabla 4 Tarifa máxima

Las tarifas máximas señaladas precedentemente, no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), y serán facturados conforme a las condiciones estipuladas en el numeral 5.5. del presente Contrato. Asimismo, estas tarifas serán actualizadas según el procedimiento señalado en el numeral 5.4. del presente Contrato.

Estos valores corresponden a aquellos indicados en el Decreto Supremo N° 207 de fecha 04 de noviembre de 2021 del Ministerio y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial, el día 17 de enero de 2022, los cuales serán debidamente actualizados conforme al Procedimientos de Actualización y de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el Anexo N° 9 de las BAE.

5.2 Tarifa Servicios Adicionales.

En el marco del presente Contrato de Servicios de Infraestructura, TELSUR podrá ofertar Servicios Adicionales, los cuales son complementarios a este Contrato, y no son necesariamente requeridos para hacer efectivas las prestaciones de esta. Tales Servicios Adicionales podrán ser solicitados y contratados por los Clientes en los términos que se señalan en el numeral 4.3 precedente.

Conforme a lo anterior, la tarifa de los Servicios Adicionales será acordada por las Partes en el respectivo anexo de Contrato de Servicios, dando cumplimiento a los principios de acceso abierto y no discriminatorio del Servicio de Infraestructura materia del presente Contrato.

5.3 Tarifas de Servicios Preferente.

Según lo establecido en las BAE, la tarifa de Servicio Preferente contará con un descuento del 70 % sobre todas las tarifas máximas de la Oferta de Servicios de Infraestructura señaladas en el numeral 5.1. precedente.

Porcentaje de descuento para la obligación de Servicio Preferente (expresado en porcentaje de descuento a aplicar)	
Prestación	% de descuento
Todas las de la Oferta de Servicios de Infraestructura	70%

Tabla 5 Porcentaje de descuento

Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)		
Modalidad de cobro		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Tramo Fronterizo Carirriñe	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	\$104.298
Canal Óptico Terrestre Tramo Fronterizo Futaleufú	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	\$415.475
Canal Óptico Terrestre Tramo Fronterizo Rio Encuentro	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	\$919.878
Canal Óptico Terrestre Tramo Fronterizo Integración Austral	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre	\$312.608
Alojamiento de Equipos en POIT		Tarifa máxima \$ (CLP)
Adecuación de espacio físico	Cargo por habilitación	\$156.051
Deshabilitación de espacio físico	Cargo por Deshabilitación por evento	\$52.017
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común	Renta mensual por uso de U	\$9.522
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado	Renta mensual por m2	\$85.626
Tendido de energía eléctrica	Cargo por metro lineal	\$8.759
Uso de energía eléctrica	Renta mensual por kilowatt hora consumido	\$26.092
Climatización	Renta mensual por kilowatt hora disipado	\$16.604
Supervisión técnica de visitas	Cargo por hora	\$4.445
Obras Civiles en POIT		Tarifa máxima \$ (CLP)
Habilitación y uso de cámara de acometida	Cargo por habilitación por cable ingresado	\$133.510

Habilitación y uso de túnel	Cargo por habilitación por metro lineal de cable ingresado	\$10.723
Uso de canalización de acometida y tendido	Cargo por habilitación de metro lineal de cable ingresado	\$971
Conexión del cable a la bandeja de conexión en el ODF	Cargo por bandeja	\$5.304
Uso de bandeja de terminación en el ODF	Renta mensual por bandeja	\$867
Conexión Óptica para Clientes	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes	Cargo por Habilitación de una cruzada óptica	\$49.936
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes	Renta mensual por cruzada Óptica	\$49.243
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre	Cargo por Habilitación una fusión realizada en Punto de Derivación	\$102.048

Tabla 6 Tarifa máxima Servicio Preferente

5.4 Actualización y revisión de las tarifas máximas del servicio de infraestructura.

TELSUR, en virtud de lo señalado en el Anexo N° 9 de las BAE, deberá actualizar y revisar las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura materia del presente Contrato.

Conforme a lo anterior, las tarifas indicadas en el presente Instrumento se actualizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (i.) TELSUR podrá actualizar mediante indexación las tarifas máximas de la presente Oferta según la variación del IPP determinado por el INE para el periodo comprendido entre el mes de postulación y el mes en que le sea otorgada la respectiva recepción conforme de las obras e instalaciones. Para este efecto, TELSUR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones, deberá informar mediante el respectivo ingreso en Oficina de Partes de SUBTEL que procederá a aplicar la indexación correspondiente.
- (ii.) Con una indexación de tarifas que regirá anualmente, una vez iniciado el Servicio de Infraestructura previa recepción conforme de las obras e instalaciones, TELSUR deberá actualizar sus tarifas máximas anualmente, aplicando un polinomio de indexación que deberá contener la variación del IPP durante el período comprendido entre el mes anterior a la solicitud de indexación y el IPP correspondiente al duodécimo mes anterior a dicha solicitud; si el IPP acumulado para ese período fuera



inferior a un 1%, la tarifa máxima se indexará a todo evento por un 1%. Esta tarifa máxima actualizada tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de ingreso de la antedicha solicitud de indexación señalada, en Oficina de Partes de SUBTEL.

(iii.) Al cumplirse el cuarto año de operación, se deberán actualizar las tarifas conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del anexo N° 9 de las BAE. Para ello existen dos (2) mecanismos:

(a.) TELSUR en su calidad de Beneficiaria, presenta a SUBTEL una propuesta para la revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura, con base en su información financiera.

(b.) SUBTEL efectúa la revisión y determinación de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura, según la metodología de empresa modelo.

(iv.) Ambas opciones antes señaladas, se encuentran debidamente especificadas y reguladas en los numerales 9.2.1 y 9.2.2 del anexo N°9 de las BAE del Concurso Público 'Fibra Óptica en Complejos Fronterizos', Código: FDT-2020-01. A continuación se detallan las siguientes generalidades:

(a.) Las condiciones que hacen necesario aplicar el segundo mecanismo, es que TELSUR no informe, informe extemporáneamente o bien SUBTEL no acepte las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual propuestos por TELSUR, la Subsecretaría procederá a elaborar una propuesta que contenga las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura y su polinomio de indexación anual.

(b.) TELSUR, al cumplirse el cuarto (4°) año de operación del Servicio de Infraestructura, contado desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones, deberá someterse a la revisión de sus tarifas máximas vigentes, de modo que las nuevas tarifas comiencen a regir a partir del año sexto (6°).

(c.) Transcurrido el cuarto (4°) año de la primera revisión, SUBTEL realizará un nuevo procedimiento de revisión de tarifas máximas del Servicio de Infraestructura, para que comience a regir por otros nuevos seis (6) años. El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente hasta que termine el Período de Obligatoriedad de las Exigencia de las Bases, en donde las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura correspondientes al último proceso de revisión tendrán una vigencia de dos (2) años.

(d.) Si SUBTEL acepta las nuevas tarifas máximas, junto al polinomio de indexación anual, estos se mantendrán vigentes por los siguientes seis (6) años de

operación del Servicio de Infraestructura, contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de las tarifas aplicadas a la fecha.

(e.) Si el cálculo de las nuevas tarifas máximas resultantes del procedimiento de revisión deriva en un alza de estas, dicha alza no podrá sobrepasar para el primer procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura el porcentaje que represente la acumulación del IPP entre la fecha de presentación de la Propuesta y el cumplimiento del cuarto (4º) año de operación del Servicio de Infraestructura. Asimismo, para los siguientes procedimientos de revisión dicha alza no podrá sobrepasar el porcentaje que represente la acumulación del IPP entre la fecha de la última notificación de las nuevas tarifas máximas y la fecha correspondiente al siguiente procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura.

SEXTO: FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO.

6.1 Formas y condiciones de pago.

Las tarifas que se deriven de la Contratación del Servicio de Infraestructura se facturarán y pagarán en pesos chilenos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (i.) Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, TELSUR S.A. entregará al Cliente la factura electrónica respectiva por los montos adeudados y la respectiva liquidación detallada de los servicios prestados el mes anterior, de acuerdo con la información contenida en sus registros. Las Partes acuerdan que la factura será enviada a la casilla de correo electrónico registrada en el Servicio de Impuestos Internos, considerándose recibida el día hábil siguiente al envío del documento. El envío se realizará de forma inmediata tras su emisión.
- (ii.) Desde la fecha de recepción de la factura electrónica, el Cliente dispondrá de hasta 8 días hábiles desde la fecha de emisión para aprobarla o impugnarla total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento de impugnación descrito en el numeral "5.6. Procedimiento de Impugnación" siguiente. Transcurrido dicho plazo, las Partes entienden como aceptados los servicios cobrados en la misma.
- (iii.) Las facturas de los Servicios deberán ser pagadas por el Cliente, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la recepción de la factura por parte del Cliente.
- (iv.) Por otra parte, TELSUR S.A. semestralmente tendrá el derecho a efectuar una liquidación de intereses en el caso que las facturas hayan sido pagadas en plazos mayores a los que establece esta Oferta o se encuentren en mora, para lo cual se aplicará el interés corriente



para operaciones no reajustables en moneda nacional, determinado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), desde la fecha en que incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo.

6.2 Procedimiento de Impugnación.

Cualquier impugnación que quiera realizar al Cliente respecto a los cobros efectuados por parte de TELSUR, deberá ceñirse al procedimiento que se señala a continuación:

- (i.) Desde la fecha de recepción de la factura, el Cliente dispondrá de 8 días hábiles desde la fecha de emisión para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación adjunta a la factura. En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.
- (ii.) En caso de impugnación parcial de los montos facturados, el Cliente deberá pagar el valor no disputado, más un 50% del monto impugnado. TELSUR S.A. se obliga a emitir dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la impugnación una nota de crédito por el restante 50% del monto impugnado. La presentación de la impugnación deberá ser realizada por el Cliente dentro del plazo de ocho días antes señalado. Presentada, ésta se someterá a decisión de una comisión técnica cuya regulación se encuentra establecida en la cláusula Décimo Séptima de la presente Oferta. Si el Cliente no somete la disputa a conocimiento de la referida comisión dentro del plazo definido para ello, se entenderá que la correspondiente factura ha sido aceptada en su totalidad y que se desiste de su impugnación, debiendo pagar el saldo impugnado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo máximo para someter el asunto a decisión de la comisión técnica.
- (iii.) Si la comisión técnica no se constituye o en el caso que no llegue a acuerdo respecto de la materia debatida dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que se constituyó o debería haberse constituido dicha comisión, el Cliente podrá solicitar el nombramiento de un árbitro de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décimo Séptima de la presente Oferta, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para efectuar el pago de la factura o desde la disolución de la comisión técnica (esto es vencido el plazo de treinta días corridos). Vencido el plazo para ejercer el derecho,



se entenderá que el Cliente se desiste de la impugnación, debiendo pagar el saldo del monto impugnado, en un plazo de diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo anterior.

El monto diferencial entre lo pagado por el Cliente y lo que la comisión o el árbitro determinen que debe pagarse, estará afecto al interés corrientes más los reajustes respectivos, por el periodo que mediate entre la fecha de impugnación y la fecha en que la comisión o el árbitro resuelva. En dicho caso, TELSUR procederá con la facturación si así corresponde, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la resolución de la comisión técnica o del árbitro, debiendo el Cliente pagar dicha factura en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la emisión de la factura.

- (iv.) En todo caso, el Cliente sólo podrá impugnar la liquidación de los Servicios si las diferencias entre los montos facturados por TELSUR S.A. y los montos registrados por el Cliente sobrepasan el equivalente en pesos chilenos a una (1) Unidad de Fomento, según el valor que registre la Unidad de Fomento a la fecha de la factura respectiva.

Si la discrepancia obedece a diferencias producto de la aplicación de tarifas erróneas, el Cliente hará el reclamo con los antecedentes que respalden en forma clara y precisa el caso expuesto. Una vez realizada la respectiva revisión, TELSUR S.A., si procediere, regularizará de inmediato la facturación de acuerdo con el monto corregido, aplicando interés corriente y ajustes correspondientes entre el período de facturación y enmienda del error.

Frente a errores reiterados en las facturas y liquidaciones, las Partes se comprometen a revisar los umbrales especificados en el presente literal.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo del Contrato es de [] () años contados desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el lapso de tiempo que reste para completar el período de las tarifas vigentes referidas en el numeral 5.1. del presente Contrato sea inferior a los 6 años, podrá contratarse con plazo mínimo equivalente al lapso de tiempo que reste para completar el plazo de actualización de las tarifas. En caso de que un Cliente requiera de uso de infraestructura de forma esporádica, podrá solicitar a TELSUR S.A. la evaluación de una contratación de Servicios bajo un plazo de contratación inferior a los anteriormente señalados.



OCTAVO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en otras secciones del presente Contrato y demás documentos integrantes, TELSUR S.A. y el Cliente deberán ceñirse a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- (i.) El Servicio será supervisado y gestionado por TELSUR los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

Por su parte, los tiempos máximos de respuesta ante cualquier falla en el Servicio dependen de la severidad de las fallas. Los tiempos máximos de respuesta, de restablecimiento y de resolución son aquellos que se indican a continuación:

Crítica (severidad 1): No es posible prestar el Servicio de Infraestructura en los términos comprometidos. Esta condición por lo general se caracteriza por la falla total del tendido de fibra óptica, falla total de la red eléctrica pública y requiere corrección inmediata.

Mayor (severidad 2): El tendido no funciona parcialmente, pero todavía puede ser usado. La parte del tendido que no funciona dificulta gravemente las operaciones, impide prestar uno o más servicios a uno o más Clientes, pero ejerce un efecto menos crítico que las condiciones con nivel de severidad 1.

Menor (severidad 3): Aún posible utilizar el tendido y ejerce un impacto reducido o limitado en su funcionamiento. La condición no es crítica ni dificulta gravemente las operaciones generales.

Tiempo de respuesta a fallas.

En consideración a lo señalado en numeral 8.1. precedente, TELSUR cumplirá con los tiempos de respuesta exigidos por las Bases Específicas del Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR, que se señalan a continuación:

Severidad de la falla	Crítico	Mayor	Menor
Ventana de soporte	7 x 24		
Tiempo de respuesta	30 minutos	1 hora	Siguiente día hábil
Tiempo de restablecimiento	6 horas	12 horas	36 horas
Tiempo de resolución	7 días corridos	15 días corridos	30 días corridos

Tabla 7 niveles de severidad de la falla

El tiempo de respuesta corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora del registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica hasta que el personal de mantenimiento de TELSUR acuse recibo de la comunicación sobre la falla.

$$t_{resp} = t_{acuso\ recibo\ por\ personal\ de\ mantenimiento} - t_{ocurrencia\ falla\ y\ registro}$$

Todo el registro de la falla, es decir, desde el registro de la falla en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica y la respuesta de acuso de recibo de TELSUR, estará en copia SUBTEL y recibirá cada una de las notificaciones. Además, ante cualquier tipo de falla que se produzca en la provisión del Servicio de Infraestructura, se entregará un reporte que describa la forma y la oportunidad en que la falla en cuestión ha sido o será resuelta y los tiempos de respuesta detallados, con sus respectivas evidencias. El plazo máximo para la entrega de cada reporte será de cinco (5) días hábiles contados desde ocurrida la falla.

El tiempo de restablecimiento se mide desde la fecha y hora en que se registra la falla en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica hasta el momento en que se proporcionan los medios necesarios para devolver el servicio de infraestructura a su estado operativo en condiciones normales.

$$t_{rest} = t_{Regreso\ a\ cond.\ normales} - t_{ocurrencia\ falla\ y\ registro}$$



El tiempo de resolución corresponde a la medida de tiempo desde la fecha y la hora del registro de la falla en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica, hasta el momento en que se soluciona la misma.

$$t_{resol} = t_{solucion\ de\ la\ falla} - t_{ocurrencia\ falla\ y\ registro}$$

Todos los tiempos de respuesta y restablecimiento consideran una situación climática normal y excluyen expresamente situaciones provocadas, directa o indirectamente, por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, y/o fenómenos climáticos y/o desastres naturales que afectan a la Zona de Servicios comprometida materia del presente Contrato.

El tiempo de respuesta, restablecimiento y resolución en los casos de fuerza mayor y/o caso fortuito antes mencionados se suspenderá mientras dure dicho evento de fuerza mayor y/o caso fortuito, y se reanudará una vez que éste último cese. Para efectos de esta suspensión, se entenderá por inicio y término del evento de fuerza mayor y/o caso fortuito al día siguiente desde que TELSUR S.A. emita al Cliente la respectiva comunicación de fuerza mayor y/o caso fortuito en la forma prescrita en la cláusula Décimo Primero del presente Contrato.

- (ii.) TELSUR S.A. avisará a los Clientes de las indisponibilidades programadas del Servicio de Infraestructura, conforme al numeral 2.6.1.3 Manual de Mantenimiento.
- (iii.) Cuando TELSUR S.A. decida realizar cambios en sus sistemas y equipos, y considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios de Infraestructura, deberá informar previamente a los Clientes. En el caso que estos cambios de sistemas puedan modificar el Proyecto Zona Geográfica Sur, Código: FDT-2020-01-SUR aprobado por SUBTEL, el cambio sólo se hará previa información y/o autorización de SUBTEL.
- (iv.) TELSUR deberá adoptar todas las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito como asimismo en aquellos casos en que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención de sus sistemas y equipos. Si las medidas adoptadas implican cambios de carácter transitorio en los sistemas o equipos, estos deberán ser reestablecidos por TELSUR al estado en que se encontraban en forma previa a la emergencia. Por otro lado, si las medidas adoptadas implican cambios de carácter permanente, estos serán restablecidos por TELSUR hasta el momento en que se requiera hacer nuevos cambios a los sistemas o equipos.



- (v.) En caso de emergencia que pudiera afectar la continuidad de servicio, TELSUR podrá realizar cambios a sus sistemas y equipos, informando de ello a los Clientes y a SUBTEL, inmediatamente después de cesada la emergencia.
- (vi.) No serán de responsabilidad de TELSUR las indisponibilidades del Servicio de Infraestructura que sean resultado de cualquier falla en los equipos o sistemas de los Clientes como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor o de acciones, omisiones, hecho o culpa de los Clientes. Serán de responsabilidad de TELSUR, las indisponibilidades del Servicio cuando medie de su Parte, o sus dependientes, y corresponda a actos u omisiones que impliquen una negligencia grave. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de TELSUR acciones judiciales de indemnización de perjuicios. Para el caso que se determinare judicialmente la responsabilidad de TELSUR, ésta será responsable única y exclusivamente de los daños directos efectivamente ocasionados al Cliente, y según las limitaciones estipuladas en la cláusula Décima del presente Contrato.
- (vii.) Nada de lo dispuesto en este Contrato, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada Parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de conformidad con la ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual de TELSUR o de empresas relacionadas a ésta.
- (viii.) Los Clientes se obligan a dar aviso a TELSUR en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio de Infraestructura, continuidad o disponibilidad del mismo. Los tiempos de respuesta entre TELSUR y el Cliente comenzarán a correr desde el momento en que el Cliente avisa formalmente de la existencia de un evento a TELSUR al teléfono 800 1000000. Ingresado el aviso por el Cliente, TELSUR le enviará mediante correo electrónico un ticket de ingreso del reclamo. A partir del ingreso del aviso, comenzará a correr los plazos de tiempo de respuesta, tiempo de restablecimiento y tiempo de resolución para la reparación de las fallas que se indican en el numeral 8.1. del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación de aviso no será oponible respecto de la obligación de tiempos de respuesta de TELSUR respecto de SUBTEL.
- (ix.) Los Clientes podrán realizar visitas para la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos POIIT. Se deja constancia que, para estos efectos, las visitas deberán programarse con una anticipación mínima de 7 días hábiles para ser acompañado por un representante de TELSUR. La solicitud debe ser por escrito, al correo de contacto que se definirá al momento de suscribir el contrato.



Los costos de esta visita serán calculados conforme a lo establecido en el numeral N° 6 del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

- (x.) El Cliente deberá, en su respectivo contrato, declarar que conoce toda la infraestructura y equipamiento, locaciones y ubicación del cableado, como, asimismo, las condiciones de ambientales y de seguridad. De igual manera, deberá declarar que aquellos cumplen con los estándares que requiere para prestar el servicio y, por lo tanto, manifestar respecto de ellos su total su satisfacción. Los requerimientos previstos para el uso de la infraestructura por parte de los Clientes están indicados en los numerales N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, todos del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.
- (xi.) Será responsabilidad del Cliente (incluyendo a sus equipos, personal y subcontratistas) cualquier daño provocado que se generen en contra de sus propios equipos, cables e infraestructura, así como equipos, cables e infraestructura de terceros alojados en POIIT y/o de TELSUR.
- (xii.) TELSUR no establece un plazo máximo entre la suscripción del contrato y el envío de la solicitud por parte del Cliente para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, para instalar sus equipos en los POIIT Terrestres respectivos.
- (xiii.) TELSUR sólo podrá asegurar la disponibilidad de infraestructura a los Clientes que lo soliciten, al momento de ingresar su solicitud de contratación, conforme al procedimiento que se indica en el numeral 11.2 del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.
- (xiv.) Los Clientes, entendidos como concesionarios o permisionarios que contraten la prestación del Servicio de Infraestructura a que se refiere este Contrato, serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera, TELSUR no tendrá responsabilidad alguna ante los usuarios o suscriptores de los Clientes. Cuando estas obligaciones se vean incumplidas como resultado de actos u omisiones que impliquen una negligencia grave respecto de TELSUR o sus dependientes, TELSUR asumirá la responsabilidad que le quepa. En dicho caso, el cliente podrá ejercer en contra de TELSUR acciones de indemnización de perjuicio, cuando estos fueren determinados judicialmente o determinados por un acto administrativo de término de la Autoridad Competente. TELSUR se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a sus



Clientes, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula 10 del presente Contrato.

- (xv.) En el respectivo Contrato de prestación de servicios, el Cliente que lo suscriba, declarará expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, conforme a lo dispuesto en Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con TELSUR, y no las otras entidades que conformen dicho grupo.

Los Clientes (incluidas las entidades que formen de un mismo grupo empresarial según lo definido en las BAE) y Clientes del Servicio Preferente se encontrarán sujetos a las siguientes prohibiciones, las cuales constarán en forma expresa en el contrato que debe suscribirse entre las Partes: (i) ceder el contrato de servicios; (ii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; y (iii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen del contrato de servicios y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2 del Anexo N° 7 de las BAE.

Los Clientes no podrán utilizar la infraestructura arrendada a TELSUR para producir algún tipo de servicio mayorista o de reventa, de cualquier forma, que permita que un tercer concesionario o permisionario de telecomunicaciones o Cliente de Servicios Preferente pueda utilizar esta infraestructura para a su vez producir servicios a sus suscriptores y usuarios finales; lo anterior comprende la inhabilidad para los Clientes de generar intercambios o respaldos.

La infracción a las prohibiciones señaladas en el párrafo precedente será considerada un incumplimiento grave para todos los efectos legales y contractuales que correspondan.

Para permitir la oportuna supervisión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente o Clientes del Servicio Preferente, y TELSUR, ponen a disposición toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones establecidas en las BAE, De igual forma, el mencionado contrato establece que esta obligación también es aplicable al proveedor del Servicio de Infraestructura.

- (xvi.) Los Clientes de Servicios y los Clientes del Servicio Preferente tienen estrictamente prohibido incurrir en prácticas que puedan vulnerar los principios y políticas de seguridad



de la información, de modo de evitar cualquier afectación al resto de los Clientes y/o a TELSUR.

- (xvii.) Con todo, los Clientes serán los únicos responsables de todas las obligaciones que surjan para con sus respectivos usuarios o suscriptores, sin tener TELSUR responsabilidad ni relación alguna con éstos.
- (xviii.) Será de exclusivo cargo y obligación de los Clientes la obtención de permisos y/o concesiones y, en general, de las autorizaciones de telecomunicaciones o requerimientos que lo habiliten para proveer el servicio inherente a su concesión, además del cumplimiento de toda la normativa vigente para la prestación de esos servicios, para lo cual éstos deberán utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros elementos necesarios para la prestación del servicio a sus respectivos usuarios.
- (xix.) Cualquier impuesto aplicable es de cargo del Cliente o del Cliente de Servicios Preferentes contratante, a excepción de los impuestos que se apliquen sobre las utilidades obtenidas por TELSUR.
- (xx.) TELSUR se obliga a no discriminar los Servicios entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.
- (xxi.) Junto con la suscripción del Contrato, el Cliente y con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno pago de los servicios y el cumplimiento de las demás estipulaciones contractuales, el Cliente deberá entregar a TELSUR una boleta de garantía bancarias, o una póliza de garantía otorgada por una empresa aseguradora, que deberá estar vigentes durante el periodo del Contrato, a la vista, emitidas a la orden de TELSUR S.A., ascendente al equivalente al total de dos tarifa mensuales asociada a lo contratado por el Cliente, a fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato de Servicios.

La referida boleta o póliza de garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:



- a) El beneficiario de dicho documento será TELSUR.
- b) Debe ser pagadera a la vista.
- c) La glosa de la Boleta de garantía es la siguiente: “Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Infraestructura para Telecomunicaciones”.

En caso de ejecutarse la garantía, el Cliente deberá reestablecerla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de lo contrario, TELSUR S.A. podrá poner término anticipado al Contrato de Servicios. Dichas garantías deberán estar vigentes durante todo el periodo que dure el servicio contratado, y serán devueltas al Cliente luego de 30 días hábiles de terminado el contrato de Servicios, siempre y cuando:

- a) Se haya dado término a la provisión de todos los Servicios.
- b) Se encuentren pagadas todas las facturas por los Servicios devengados.
- c) No haya montos de pago en disputa o sometidos a la resolución de la Comisión Técnica o Arbitraje, según lo indicado en la cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.
- d) No existan obligaciones pendientes por parte del Cliente.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales al pactado, si alguna de las Partes no manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada dirigida a la otra Parte con una anticipación de al menos 90 días corridos al vencimiento de periodo original o de cualquiera de sus renovaciones.

Sin perjuicio de anterior, el Contrato de Servicios terminará anticipadamente en los siguientes casos:

- (i.) Mutuo acuerdo entre las Partes.
- (ii.) Incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- (iii.) Cuando cualquiera de las Partes se encuentra afecta a alguno de los procedimientos concursales de la Ley 20.720.
- (iv.) Si el Cliente vulnera las prohibiciones asociadas al arrendamiento, cesión o enajenación del Contrato de Servicios y sus derechos asociados.



En caso de terminación del Contrato de Servicios, las Partes deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder. Para estos efectos se entenderá por información confidencial aquella que cumpla con las condiciones estipuladas en la cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de TELSUR o el Cliente, a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato que les sean imputables individualmente, estará limitada el daño emergente directo conforme se describe en los artículos 1156, 1558 y 1559 del Código Civil. Los respectivos Contratos no considerarán el resarcimiento del lucro cesante, daño moral, daño directo imprevisto o daño indirecto. En ningún caso el Cliente podrán excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

Con todo, en todos aquellos casos en que TELSUR sea responsable frente al Cliente por conductas negligentes, y dicha responsabilidad se traduzca en la obligación de indemnizar perjuicios, dicha indemnización estará limitada a una suma que no exceda de un monto equivalente a la última facturación mensual del Cliente.

En ningún caso el Cliente podrán excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR.

TELSUR no será responsable de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Oferta si éstas son causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil. Asimismo, dadas las condiciones climáticas particulares donde se entrega el Servicio, estas pueden ser consideradas de fuerza mayor.

Cuando el evento de fuerza mayor se inicie antes y termine después de un periodo mensual de facturación, el Cliente se verá eximido de la obligación de pago correspondiente a ese periodo mensual de facturación. Cuando el evento de fuerza



mayor tenga una duración inferior a un periodo mensual de facturación, el Cliente deberá pagar dicho período, pero se le compensarán los días en que los Servicios se vieron afectados por fuerza mayor en la próxima facturación mensual.

En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO: INDEMNIDAD.

El Cliente se obliga a mantener indemne a TELSUR, de todo reclamo o perjuicio que pudieran invocar en contra de TELSUR, los usuarios y suscriptores del Cliente, en razón con los servicios que este último les presta.

El Cliente deberá mantener indemne a TELSUR, sus empleados y agentes, ante cualquier reclamo, demanda, acciones y/o procedimientos, sentencias o dictámenes emanados de la justicia o cualquiera autoridad, por cualquier daño o pérdida sufrido por TELSUR, sus empleados o agentes, que se origine de cualquier acto u omisión del Cliente y/o sus subcontratistas en relación a los servicios contratados y obligaciones asumidas. En caso de que TELSUR tome conocimiento de cualquier reclamo u acción de esta índole, deberá informar lo antes posible de ello al Cliente, para que sea este último quien asuma la defensa del caso y cubra los gastos que sean necesarios para tales efectos, incluyendo cualquier pago que deba realizarse y que derive de la dictación de una sentencia judicial o de una orden o dictamen de carácter administrativo. Esta obligación de indemnidad incluye cualquier reclamo o acción en contra de TELSUR derivada de muerte o daños físicos sufridos por los empleados de TELSUR y/o sus subcontratistas en el ejercicio de sus funciones bajo el amparo del presente Contrato

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información intercambiada por TELSUR y el Cliente en virtud del presente Contrato, del Contrato o de su ejecución o terminación, será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud de la Oferta, el Contrato y sus antecedentes asociados, según los términos y estipulaciones que a este respecto se establezcan en cada Contrato. Sólo se podrá divulgar la información intercambiada por TELSUR y el Cliente en virtud del presente Contrato o de su ejecución o terminación, por orden



escrita de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o un Tribunal nacional perteneciente al Poder Judicial. En los Contratos que se celebren entre la Beneficiaria y sus Clientes, se incluirá un acápite en que se definirán las materias que serán consideradas como confidenciales.

DÉCIMO CUARTO: SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.

El personal dependiente del Cliente será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo para todos los efectos legales sus empleados o trabajadores, por lo que TELSUR no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que el Cliente quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

DÉCIMO QUINTO: ANTECEDENTES DEL CLIENTE.

Previo a la suscripción del Contrato, el Cliente deberá entregar a TELSUR, en original (o copia autorizada ante notario), los siguientes documentos:

- (i.) Decreto de concesión o permiso y su correspondiente publicación en el Diario Oficial, según corresponda.
- (ii.) Escritura pública de constitución de la persona jurídica y las modificaciones a la misma que se refieran a su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social



actuales, acompañando la inscripción de los extractos correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces.

- (iii.) Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- (iv.) Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica.
- (v.) Copia autorizada de la escritura pública, en la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades.
- (vi.) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente del presidente, directores, gerentes, y representantes legales. En el caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar copia del pasaporte vigente.
- (vii.) Instrumentos que acrediten la personería del representante legal que suscribirá la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.
- (viii.) Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal.

Los documentos señalados precedentemente al momento de su entrega o presentación no deberán tener una antigüedad mayor a 90 días corridos, a excepción del antecedente requerido en el literal a. del presente apartado.

Los Clientes de Servicios Preferentes se registrarán, en esta materia, por lo previsto en la cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

DÉCIMO SEXTO: ANTECEDENTES ASOCIADOS A LOS CLIENTES DE SERVICIO PREFERENTE.

Los Clientes de Servicios Preferente deberán acompañar los antecedentes señalados en la cláusula Décimo Quinta del presente Contrato, además del acta del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que acredite la facultad de uso de los Servicios Preferentes materia del presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del presente Contrato, TELSUR y el Cliente harán sus mejores esfuerzos por resolverlas directamente entre ellas, sin embargo, ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo, las Partes designarán una comisión, de carácter técnico, compuesta por cuatro miembros; dos designados



por cada Parte. Los miembros que designe cada Parte deberán tener facultades suficientes para alcanzar un acuerdo.

Para este fin, la Parte interesada deberá presentar esta controversia a la otra mediante comunicación escrita dirigida al representante de la contraparte, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. Cada Parte se hará cargo de los costos y gastos asociados a los miembros que designó.

Después de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, esta Parte informará a la otra el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. La comisión deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la controversia.

Las decisiones que adopte la comisión técnica serán vinculantes para las Partes y no serán objeto de recurso ni reconsideración algunos.

En caso de que alguna de las Partes no designe a sus representantes ante la comisión técnica que se hubiere solicitado conformar por la otra, o estos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la Parte incumplidora aceptará la postura de la otra Parte en la disputa.

En todo caso, esta comisión técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del Contrato que se suscriba ni sus anexos. Los asuntos administrativos de la comisión técnica se regularán según lo establecido en el Contrato respectivo.

Si la referida Comisión no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, cualquiera de las Partes podrá exigir que la disputa sea llevada a arbitraje, de acuerdo con la siguiente cláusula arbitral:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.



Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro procederá recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO OCTAVA: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las Partes sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario. Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a TELSUR, deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre: Mauricio Rodrigo Navarrete Klenner
E-Mail: mauricio.navarrete@grupogtd.com
Cargo: Gerente Comercial Mayoristas
Dirección: San Carlos 107, Valdivia, Región de Los Ríos, Chile

TELSUR podrá informar otro contacto técnico comercial el cual estará establecido en el Contrato de servicios.

Por el CLIENTE

Nombre:
E-Mail:
Cargo:
Dirección:



DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y PERSONERÍA.

Las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago para todo efecto legal.

La personería de doña, para actuar en representación de TELSUR, consta en la escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2021, otorgada ante el notario de Santiago, doña Pilar Gutierrez Rivera.

La personería de don para actuar en representación de, consta en la escritura pública de fecha de de 20.... suscrita ante Notario de Santiago don